

Paridad, un derecho que profundiza nuestra democracia



323.42

l59p

Instituto Nacional de las Mujeres

Paridad, un derecho que profundiza nuestra democracia / Instituto Nacional de las Mujeres.-- 1. ed. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2012. (Colección Ciudadanía activa de las mujeres; n. 11; Subserie Participación social y política; n. 11)

8 p., 21.5 x 28 cm

ISBN 978-9968-25-260-7

1. PARIDAD. 2. IGUALDAD DE GENERO. 3. EQUIDAD DE GENERO. 4. CUOTAS DE PARTICIPACION. 5.ACCION AFIRMATIVA. I. TITULO

Elaboración y edición:

Yanis Quesada Chanto, Profesional Especialista
Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local

Revisión Técnica:

Marcela Piedra Durán, Coordinadora
Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local.

Diseño, impresión e ilustraciones:

Consorcio
Diseño Editorial M&F S.A. & Jimenez y Tanzi S.A.
con ilustraciones de Olman Bolaños

Presentación

Históricamente, el ejercicio de la ciudadanía política de las mujeres ha sido parcial, porque participan en los procesos electorales mayoritariamente en calidad de votantes y su participación en puestos públicos de liderazgo político ha sido mínima en comparación con su potencial electoral (aproximadamente el 50% del padrón), es decir, han sido marginadas de las estructuras del gobierno que determinan prioridades políticas y legislativas.

Desde hace varios años el Estado costarricense ha aprobado legislaciones tendientes a proteger los derechos humanos. En el caso de la discriminación contra las mujeres en el área sociopolítica lo ha realizado amparado también en normativas internacionales que obligan al Estado a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra ellas, en la vida pública y política del país, que sumada a las mismas normativas nacionales y nuestra propia Constitución Política han sido herramienta para que Costa Rica haya promovido diferentes acciones tendientes a la paridad como una forma de tratar de eliminar esta discriminación en el área política.

La paridad es un propulsor determinante de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación, representación social, jurídica, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres. Como medida afirmativa, la paridad busca profundizar la calidad de la democracia al hacer una inclusión deliberada de las mujeres en el ámbito de la política porque de lo contrario seguirían relegadas de esta como tradicionalmente ha sido.



Maureen Clarke Clarke
Ministra de la Condición de la Mujer
Presidenta Ejecutiva del
Instituto Nacional de las Mujeres

Un derecho que profundiza nuestra democracia

¿Qué es la igualdad?

Es tener las mismas oportunidades para ejercer los derechos humanos, para contribuir al desarrollo de la sociedad y para beneficiarse de sus resultados.

¿Qué es la equidad?

Hace relación al trato diferencial y en ocasiones preferencial, que requieren las personas o grupos en razón de su situación particular, generada desde sus diferencias y desventajas, lo que facilita garantizar mayor acceso a la igualdad en el disfrute de sus derechos y recursos.

Medidas afirmativas: la antesala de la paridad en Costa Rica

◆ ¿Qué son medidas de acción positiva o afirmativa?

Son medidas de acción temporal concebidas para hacer realidad la igualdad de oportunidades (equidad) para mujeres y hombres, atacando por un tiempo definido el origen de la discriminación.

La Reforma al Código Electoral, Ley N° 7653 de 1996, obligó a los partidos políticos a incluir en sus estatutos mecanismos necesarios que aseguraran la participación de las mujeres al menos en un 40% en su estructura partidaria y en las papeletas para puestos de elección popular (Art. 58, 60 y su transitorio).

Como una medida temporal y avalada por las convenciones internacionales, donde se

impulsa a los Estados a crear medidas afirmativas para erradicar la discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Sala Constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones han emitido votos o resoluciones en este sentido, una de las más ilustrativas es el voto número 2253 que desarrolla el concepto de discriminación positiva, definiendo ésta como **dar un tratamiento especial a aquellas personas o grupos, que se encuentren en una situación de desventaja con respecto a los demás. Este tratamiento diferenciado busca compensar esa situación de desigualdad original, y se orienta al logro de una “igualdad real” entre los sujetos. Debe resaltarse que, esa diferencia de trato no quebranta el principio de igualdad, más bien, resulta de la aplicación del mismo y de una adecuada interpretación del Derecho de la Constitución.**

SOBRE LA PARIDAD

◆ ¿Por qué la paridad?

En las democracias modernas los conceptos de pluralismo y representación política se han operacionalizado por medio de los partidos políticos y las diferentes regiones de un país. De esta manera las candidaturas representaban a un partido político que a la vez representa una provincia, un municipio o un distrito. Sin embargo, desde el enfoque de la democracia paritaria se empezó a hacer una revisión del concepto de representación, entendiendo que la ciudadanía está compuesta también por hombres y por mujeres, y que, por lo tanto, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político y público de un país.

Las mujeres **son la mitad de la población**, por esta razón, la paridad es una medida permanente que busca que el poder se comparta entre ellas y los hombres, busca que, en igual proporción, ambos participen en el acontecer local, nacional y mundial. Este compartir no busca una simple participación de las mujeres en las instancias de deliberación, de consulta y de decisión, pretende

romper la monopolización masculina del poder, al contribuir a que las mujeres articulen su propia voz y ensayen formas diferentes de concebir y hacer política.

Por ello, la paridad es un propulsor determinante de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación, representación social, jurídica, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres. (Consenso de Quito, 2008)

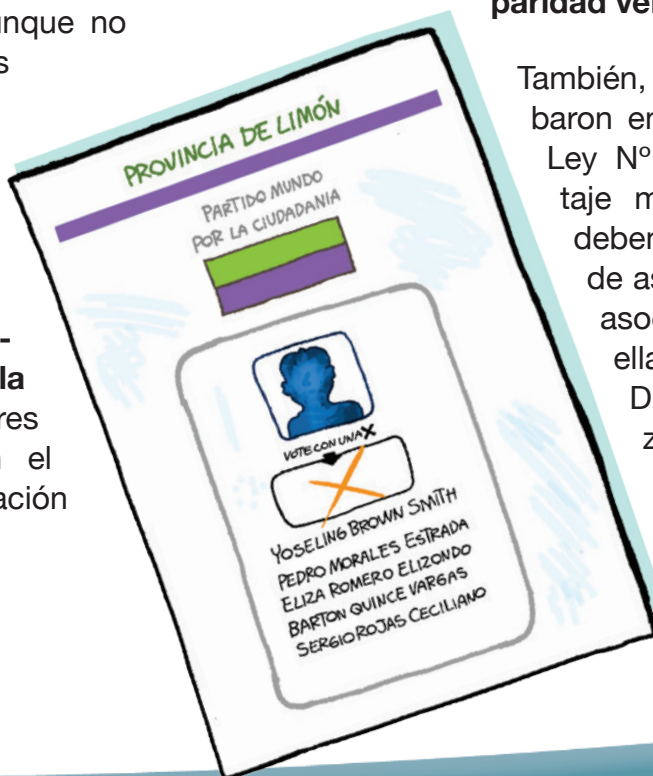
La paridad busca profundizar **la calidad** de la democracia con la inclusión deliberada de las mujeres en la vida política porque, de lo contrario, seguirían relegadas de esta, como tradicionalmente ha sucedido. Es importante señalar que la paridad puede aplicarse no sólo en el área político electoral, sino también en las áreas de la **vida pública**, ya sea en las organizaciones comunales, empresariales, sindicales, cooperativas, estudiantiles, solidaristas, etc.





Para que la paridad pueda lograrse plenamente, el Estado tiene que cumplir un rol fundamental al impulsar mecanismos legales o políticas públicas que transformen las barreras socioculturales que generan la desigualdad y las brechas de género. En esto, también, deben colaborar las organizaciones sociales aunque no existan leyes que las obliguen.

La paridad como **medida definitiva** es algo más que una medida afirmativa, es una medida **permanente que busca la justicia** para que hombres y mujeres compartan el poder y la representación política.



Para el caso costarricense, las cuotas del 40% como medidas afirmativas y temporales no habían logrado alcanzar su objetivo pues las mujeres muchas veces fueron colocadas en puestos no elegibles, situación que fue cambiando poco a poco pero siempre con resultados donde no se lograba de manera sostenida acceso a ciertos tipos de puesto de elección popular, por esto se busca un cambio y aplicar una medida definitiva que garantice la participación de mujeres en por lo menos un 50% de los puestos de elección popular.

La paridad en Costa Rica

Para el caso costarricense la paridad a nivel electoral se establece en la Ley N° 8765 que reforma el Código Electoral. Este principio se explica en el Artículo. 2, el cual debe ser aplicado por los partidos políticos en las estructuras partidarias, la capacitación y las nóminas de elección popular. En éstas últimas establece la alternancia ente los sexos, esto es lo que se conoce como **paridad vertical**.

También, los y las diputadas aprobaron en diciembre del 2010, la Ley N° 8901 sobre el porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las directivas de asociaciones, sindicatos y asociaciones solidaristas. En ella se señala que las Juntas Directivas de estas organizaciones tienen **que estar integradas en un 50% de hombres y 50% de mujeres o, en casos**

de Juntas con un número total impar la diferencia no debe de ser mayor a uno. Para efectos de garantizar una adecuada participación de género, y mientras se resuelve un recurso de inconstitucionalidad, diferentes directrices institucionales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, DINADECO y Registro de Personas Jurídicas del Registro Público) definen que a la hora de inscribirse o renovar la junta directiva una organización si no logra la paridad debe certificar que hizo uso de los medios necesarios para publicitar y dar a conocer la fecha de inicio y cierre de postulaciones o de conformación de nóminas en el proceso de constitución y elección.

Retos de la paridad en Costa Rica

1. Que se promuevan leyes a favor de la paridad horizontal en las nóminas de

elección popular y en los nombramientos que deben hacer los gobiernos en los ministerios, viceministerios, oficinas mayores, direcciones generales de órganos estatales, así como en juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias o subgerencias de instituciones descentralizadas.

2. Aprobación de normativas que promuevan la paridad, la inclusión étnica y racial en los poderes del Estado a nivel nacional y local. (Consenso de Brasilia, 2010)

Bibliografía consultada:

INAMU, 2011. *Documento de Coadyuvancia ante la Sala Constitucional, sobre la acción de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 8901.*

Nielsen Pérez. 2009. *“De la cuota a la paridad”*. Presentación power point. INAMU.

